

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2023-00094** de MARTHA CECILIA PADILLA ROMERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2019 00537, adelantado en este juzgado, solicitó se libre mandamiento de pago, por los conceptos a que fueron condenadas las demandadas y a continuación del proceso ordinario.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 23 de marzo de 2022, cuya acta obra en el exp. Digital, carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 018ActadeAudiencia.

2. Sentencia dictada en segunda instancia del 30 de septiembre de 2022, con la cual se confirmó la sentencia de primera instancia (exp. digital, carpeta 02SegundaInstancia, archivo 01ApelacionSentenciaOrdinario).
3. El auto del 15 de diciembre de 2022, de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, (fl. 125 cuaderno del ordinario).
4. Auto del 16 de febrero de 2023, que aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría (fl. 219 cuaderno del ordinario).

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T. y de la SS. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARTHA CECILIA PADILLA ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.353.143 y en contra de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por las siguientes cifras y conceptos.

- a) A cargo de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a trasladar la totalidad de los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, incluyendo todos los valores que correspondan a capital, intereses, réditos, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales si los hubiere, y en general todo valor

que se haya recibido con motivo de las cotizaciones efectuadas en favor de la demandante.

- b) A cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a que en relación con los tiempos en que estuvo afiliada la demandante a tal fondo de pensiones, así mismo traslade a COLPENSIONES los valores recibidos por concepto de gastos de administración y sumas de la aseguradora, esto conforme a la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de decisión Laboral y con destino a COLPENSIONES.
- c) A cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los dineros fruto de las condenas que anteceden y a reactivar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, el cual se declara, como el único válido en favor de la parte demandante.
- d) A cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000 M/Cte.), por las costas del proceso ordinario.
- e) A cargo de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 M/Cte.), por las costas del proceso ordinario.
- f) La suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/Cte.) a cargo de **COLPENSIONES** por las costas del proceso ordinario.

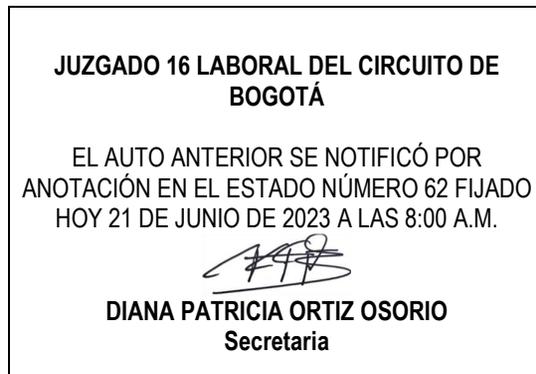
SEGUNDO. – Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. – **NOTIFICAR** este auto a las ejecutadas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por anotación en el Estado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

CUATRO. - Envíense las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a fin de que se haga la compensación respectiva en el grupo de procesos ejecutivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64d35816ef7d70b869ae12139454a76457e571854d889e83defeef32cd4099**

Documento generado en 20/06/2023 06:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>